

INF.FIS.UTF. N° 226/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN  
2024 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “SOMOS  
COLPA BELGICA” – SANTA CRUZ  
(SCB)

La Paz, 15 de septiembre de 2025





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
1.7	RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS.....	6
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>6</b>
2.1	ESTADOS FINANCIEROS SIN MOVIMIENTO.....	6
2.2	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	9
A.	Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados.....	10
B.	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	13
C.	Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado.....	15
D.	Acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico.....	16
E.	Notas a los estados financieros y ausencia de aclaraciones.....	18

---



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

F.	Estados Financieros que no cuentan con la firma del Responsable Económico.....	19
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>IV.</b>	<b>RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>22</b>

---



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 226/2025

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE a.i.**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Msc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SOMOS COLPA BELGICA” (SCB) SANTA CRUZ**

**Fecha :** La Paz, 15 de septiembre de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

Mediante Resolución N° TED-SCZ-RSP-TPRJ N° 008/2020 de 3 de diciembre de 2020 el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz resolvió el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Somos Colpa Bélgica” con sigla SCB, para su participación en procesos electorales en el municipio de Colpa Bélgica, provincia Sara del departamento de Santa Cruz, vigente a la fecha de la fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de enero de 2024, a la que adjuntaron:
  - Plan Operativo Anual Gestión 2024 de la agrupación ciudadana Somos Colpa Bélgica “SCB” (fojas 5).
  - Determinación de los objetivos de las organizaciones políticas (foja 1).
  - Determinación de los objetivos de la gestión (foja 1).
  - Determinación de objetivos de actividades ordinarias y de campaña (foja 1).
  - Memoria de cálculo de recursos humanos (foja 1).
  - Memoria de cálculo de Materiales, Insumos Servicios y Bienes (fojas 1).
  - Resolución de Presidencia Agrupación Ciudadana Somos Colpa Bélgica “SCB” (fojas 2).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 31 de enero de 2024 y remitidos mediante nota CITE: TED.SCZ.PRES-SEC.CAM. N° 017/2024 de 16 de febrero de 2024 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 20 de febrero de 2024, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-1390/2024 cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Nota sin número de 31 de marzo de 2025, a la cual adjuntaron:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
  - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
  - Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de marzo de 2025, y remitidos mediante CITE: TED.SCZ.PRES.SEC.CAM. N° 052/2025 de 7 de abril de 2025 y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 11 de abril de 2025, tal como consta en la Hoja de Ruta N° TSE-SC-3461/2025, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 del 12 de diciembre de 2024.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, se registra a Sandra Muñoz Gutiérrez Presidenta de esta organización política.

### 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2021 al 2023, incluida la fiscalización del proceso de Elección de autoridades Política Departamentales, Regionales y Municipales 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 379/2021	31/12/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 083/2022	10/03/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 108/2022	24/03/2022
2021	(1)		
2022	(2)		
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 189/2024	31/10/2024
	Final	INF.FIS.UTF. N° 103/2025	12/03/2025

**Fuente:** Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

(1) Revisados los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización, se evidencia que en la carpeta de antecedentes de agrupaciones ciudadanas de Santa Cruz, la agrupación ciudadana “Somos Colpa Bélgica” (SCB), **no presento los Estados Financieros anuales de la Gestión 2021** como establece el artículo 87° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, ante esta situación la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró el Informe TSE-UTF. N° 027/2022 referido a “Informe sobre la presentación de Estados Financieros y Actas de Rendición de Cuenta Anual correspondiente a la Gestión 2021 por parte de las organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales”, por lo que no se realizó la fiscalización correspondiente.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

(2) De igual manera, no se **presentó los Estados Financieros de la Gestión 2022**, aspecto que fue mencionado en el Informe TSE-UTF N° 032/2023 de 24 de agosto de 2023 “Informe Complementario sobre el Incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros Gestión 2022, por parte de las Organizaciones Políticas.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

### 1.7 RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, recibió durante la gestión 2024 la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera	Resolución TED-SCZ-RSP N° 004/2024	21/05/2024	La organización Política fue Amonestada, por no haber presentado sus estados financieros correspondiente a la Gestión 2022

Fuente: Resolución emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz

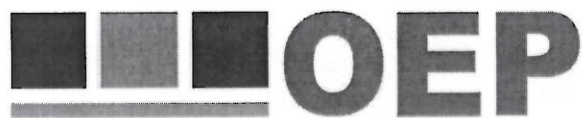
En caso de reincidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la organización política podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

### 2.1 ESTADOS FINANCIEROS SIN MOVIMIENTO

De la revisión efectuada a los Estado Financieros al 31 de diciembre de 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, se evidencia que los mismos no reportan



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

ningún movimiento económico financiero, repitiendo los saldo registrados en la gestión 2023. Esta situación demuestra que la agrupación no desarrolló ninguna actividad económica o financiera durante la gestión 2024.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### **Artículo 70° (Formas de obtención de recursos)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

*II Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) **adjuntando los documentos de respaldo en cada caso**, los mismos pararán a formar parte del **registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados** de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

*III Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten **con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política” (Las negrillas son nuestras).*



**Artículo 91° (Estados financiero sin movimiento)**

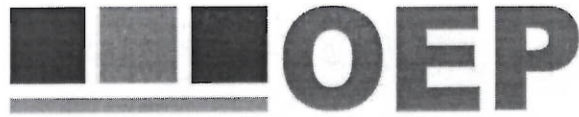
- I. En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.*
- II. La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas** se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137° del presente Reglamento". (Las negrillas son nuestras).*

Por otro lado, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad Jurídica)**, como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) "La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres **(3) gestiones consecutivas**", de igual manera lo establece el **artículo 12° (Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 (Las negrillas son nuestras).

La presentación de estados financieros sin movimiento impidió llevar adelante un proceso adecuado de fiscalización, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2024, especialmente en lo referido a actividades que fomenten los valores democráticos.

Cabe destacar que al momento de emitir el presente informe, la organización política mantiene vigente su personería jurídica, situación que exige el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia económica-financiera.

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización señala que la revisión de los estados financieros se vio **limitada** debido a la ausencia de movimientos contables. Conforme a lo establecido en el **parágrafo III del artículo N° 119 (Informe de Fiscalización)** del Reglamento de fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

## 2.2 PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el formulario “Determinación de Objetivos de Actividades Ordinarias y de Campaña”, la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, incluyó las siguientes actividades:

- *Asesoramiento político y técnico a los concejales municipales*
- *Con la política de incrementar la estructura partidaria a nivel regional.*
- *Capacitación permanente política a los comités de la agrupación.*
- *Capacitación política y técnica a los candidatos.*
- *Capacitación a nuestro comité que son militantes.*
- *Desarrollo y ejecución de campañas.*

De la revisión al contenido del POA se estableció que no se realizaron los eventos programados, por lo tanto no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

Si bien, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs43.100,00** sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs0,00 (cero)**, ratificándose que no se ejecutó el **100 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### **Artículo 64° (Programa Operativo Anual)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

*II A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (Las negrillas son nuestras).*



**Artículo 66° (Presupuesto Anual)**

*“I El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

*II El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”* (Las negrillas son nuestras).

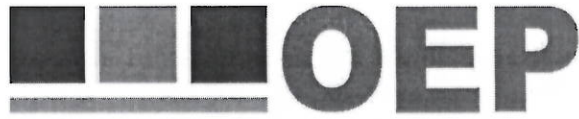
La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del presupuesto.

Es importante mencionar que el presente informe fue elaborado en virtud a que la organización política no presentó movimiento económico financiero (recursos y gastos) a pesar que presentó su Programa Operativo Anual (POA) con actividades a ser ejecutadas en la gestión 2024, y que a la fecha de emisión del presente informe, la organización política cuenta con personería jurídica vigente, limitándose la revisión de los estados financieros por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Sin embargo, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deben ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros y documentación de respaldo, conforme lo establece el artículo 119° (Informe de Fiscalización) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:

**A. Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados**

La agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, deberá adjuntar los registros contables correspondientes, así como otros registros auxiliares que respalden adecuadamente los saldos y las partidas contables que se utilicen en los estados financieros que se presenten.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 189/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 103/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*“b) **Balance general** o estado de situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.*

*c) **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a Fiscalización con vigencia de un año (Por ejemplo: perdió comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 20XX).*

*j) **Partida doble, que consiste en registrar los débitos y créditos**, los aumentos y/o disminuciones o efectos **que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados** manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono” (Las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 80° (Sistema de Contabilidad)**

*“I. De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de la máxima instancia”.*



**Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)**

*“I. Las **agrupaciones ciudadanas municipales**, tienen la obligación de **encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria” (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

*“I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso y otra documentación contables generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización” (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 87° (Estados financieros a presentar)**

*“I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes Estados Financieros:*

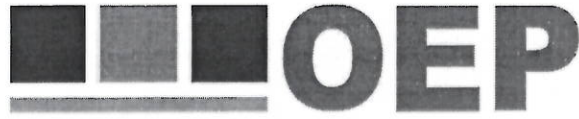
- a) *Balance General*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

*Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d) *Comprobantes de Ingreso.*
- e) *Comprobantes de Gastos.*
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Comprobantes de Traspaso” (Las negrillas son nuestras).*

El no adjuntar los registros contables así como otros registros auxiliares no permitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa sobre las transacciones y cálculos ejecutados, lo cual podría impedir respaldar adecuadamente los saldos que se expongan en los estados financieros.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, al momento de presentar sus estados financieros, remitan también los registros contables así como cualquier otro registro auxiliar de cálculo que respalde las transacciones realizadas y sustente con documentación suficiente y competente los saldos que se expongan en dichos estados.

#### **B. Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya procedido con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, presentar una cuenta bancaria, en este entendido la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.



Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 189/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 103/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

***“I Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”*** (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

#### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

***I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.***

***II La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.***

***III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

***IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo*** (Las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, gestionar a la brevedad posible la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo por pérdidas o el manejo discrecional de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se recuerda a la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, cumplir con esta disposición de manera obligatoria.

### **C. Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado**

La agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, deberá presentar y remitir el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso informar en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 189/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 103/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- “I Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”*** (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario aprobado por Resolución, o la falta de comunicación sobre el uso del Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impedirá contar con un instrumento técnico que sirva como guía o norma para la ejecución del presupuesto anual, el cual debe incluir rubros y partidas detalladas necesarias para efectos de fiscalización.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante las notas a los estados financieros si aprobaron su propio clasificador presupuestario o si decidieron utilizar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del Reglamento, caso contrario debido a su recurrencia podría ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

**D. Acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico**

No fue de nuestro conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia o la designación actualizada de la o el Responsable Económico



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz.

Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 189/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 103/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**”* (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“I La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*

*II La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*



III Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

- a) **En forma anual al inicio de gestión.**
- b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador” (Las negrillas son nuestras).**

La no acreditación del Responsable económico, podría restringir la comunicación efectiva con el responsable, pudiendo generar que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida, relacionadas con las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para que de esta manera se pueda sostener una comunicación efectiva con el responsable económico respecto a la información de las actividades ordinarias y financieras que ejecuta la organización política.

#### **E. Notas a los estados financieros y ausencia de aclaraciones**

La agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, presentó sus notas a los estados financieros de la gestión 2024 sin las aclaraciones o explicaciones necesarias, mismos que no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) Uso del clasificador presupuestario.
- c) La designación del responsable económico y/o contador.
- d) El responsable de caja.

Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 189/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 103/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones suficientes en las notas a los estados financieros podría dificultar comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de tal manera que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones dentro de la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros los hechos suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

#### **F. Estados Financieros que no cuentan con la firma del Responsable Económico**

La agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, presentó sus estados financieros sin la firma del Responsable Económico, que dé constancia de la aprobación de la información financiera económica y presupuestaria de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



**Artículo 30° (Responsabilidad de la generación de información económica y financiera)**

*“La o el Responsable económico y /o Contador, en forma solidaria con la Directiva Nacional o máxima instancia de la organización política, son las o los responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en todo lo que compete a **requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria**, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral”. (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 31° (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico)**

*“I. Al margen de las señalada en el artículo 28, son obligaciones de la máxima instancia de la organización políticas y **de la o del responsable económico**:*

*(...)*

- e) Firmar los documentos emitidos relacionados a la ejecución de las transacciones y de la emisión de la documentación económica y financiera que **incluyen los estados financieros en constancia de aprobación**”. (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 86° (Prohibiciones)**

*“I. En los registros efectuados en el libro mayor, comprobantes de ingreso y egreso se prohíbe:*

*(...)*

- g) Presentar documentos contables **sin firma ni aclaración de firma de los responsables de su elaboración y aprobación**”. (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 87° (Estados financieros a presentar)**

*“II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador**, designados*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas*". (Las negrillas son nuestras).

La deficiencia descrita, podría impedir el identificar a la persona responsable de la aprobación de los estados financieros, lo cual generaría incertidumbre sobre el registro de las transacciones y el manejo económico financiero de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Somos Colpa Bélgica" (SCB) Santa Cruz, que en futuras presentaciones de estados financieros, estos deben estar debidamente firmados por el responsable de su aprobación para dar credibilidad y cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Por lo mencionado en los puntos **2.1** y **2.2** corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por **no existir manejo económico financiero** por parte de la agrupación ciudadana municipal "Somos Colpa Bélgica" (SCB) Santa Cruz; sin embargo, corresponde sugerir a la agrupación ciudadana considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y actividades que principalmente se producen por los aportes de sus simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana.

Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y la difusión de documentos políticos programáticos.

Por otra parte, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58° (Cancelación de Personalidad Jurídica), inciso d) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022. Este reglamento establece, entre otras causales la siguiente: **"La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo**



***Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas*** (las negrillas son nuestras).

### III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz, presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2024, **sin movimiento** cumpliendo por fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por tanto, no corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, al constituirse el presente informe en el primer envío de estados financieros sin movimiento a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022; por lo que en cumplimiento al artículo 12° inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica (SCB) Santa Cruz, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

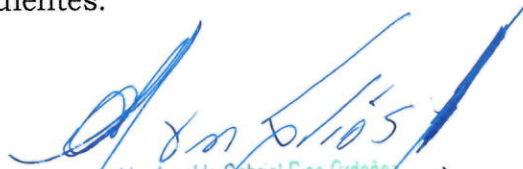
### IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se **notifique** con el presente informe más la Resolución de amonestación a la agrupación ciudadana municipal “Somos Colpa Bélgica” (SCB) Santa Cruz a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Juana de la Cruz Mariela Zuñiga Flores  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACM SCB SCZ.

  
Lic. Arnaldo Gabriel Ciro Córdova  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-8305